

NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

identidad y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta cuyo texto y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas de la notaría a su digno cargo, sírvase incorporar la presente constitución de una compañía de responsabilidad limitada que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, los señores: Rodolfo Iván Cárdenas Ampudia, Francisco Miguel Oscullo Flores y Diego Javier Cárdenas Ampudia, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados los dos primeros y soltero el tercero de los nombrados, de ocupaciones particulares, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar y obligarse, quienes manifiestan su voluntad de unir sus capitales para constituir, como en efecto lo hacen, una compañía de responsabilidad limitada ajustada a los preceptos de la Ley de Compañías y a los estatutos que constan en la cláusula siguiente.

SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES DE: CONSTRUCCIONES, ASESORAMIENTO Y SOLUCIONES INTEGRALES CONSASSI CIA. LTDA. CAPITULO I: GENERALIDADES: ARTICULO.- UNO: DE LA DENOMINACIÓN, DURACIÓN, NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía, que se denominará "CONSTRUCCIONES, ASESORAMIENTO Y SOLUCIONES INTEGRALES, CONSASSI CIA. LTDA.", es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá una duración de treinta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o restringido por resolución de la Junta General de Socios

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

expresamente convocada para este efecto. El domicilio de la compañía será en el Distrito Metropolitano de Quito, y podrá abrir agencias o sucursales en cualquier lugar del territorio nacional o fuera de él. **ARTÍCULO DOS.- DEL OBJETO SOCIAL.-** La compañía tiene por objeto las siguientes actividades: **a)** Diseño e instalación de redes de comunicación, cableado estructurado, sistemas computarizados, sistemas de control de incendios, circuitos cerrados de televisión, alarmas, sistemas eléctricos, importación y venta de todos los materiales y equipos requeridos para el objeto. **b)** Construcción de toda clase de bienes inmuebles, obras viales, obras de infraestructura y urbanización; planificación y construcción de edificios, condominios, viviendas unifamiliares y multifamiliares, hoteles, hostales, etc. **c)** Alquiler y venta de equipos y materiales para la construcción. **d)** Asesoramiento contable-administrativo en el área de la construcción, sistemas eléctricos y cableado estructurado. **e)** Compraventa, mantenimiento, decoración y administración de toda clase de bienes inmuebles. **f)** Elaboración y comercialización de productos, materiales, muebles y enseres relacionados con la construcción. **g)** La compañía podrá adquirir, conservar, arrendar, gravar, enajenar, administrar, promocionar e intermediar toda clase de bienes muebles e inmuebles, así como ejecutar cualquier acto jurídico relacionado directamente con los bienes inmuebles, como el corretaje, permuta, agenciamiento y construcción, por cuenta propia y/o ajena. **h)** Prestar todo tipo de servicios técnicos, administrativos, profesionales y de asesoría relacionados con los bienes referidos anteriormente y de manera especial en el área de mercadotecnia, publicidad y comercialización estratégica de bienes muebles e inmuebles. **i)** Podrá asimismo

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



dedicarse a la representación comercial de empresas nacionales y extranjeras. **j)** Adquirir acciones, participaciones o cuotas sociales de cualquier clase de compañías, pudiendo intervenir en la fundación o aumento de capital de otras sociedades de cualquier clase. **k)** Realizar por cuenta propia o ajena actividades comerciales, técnicas o profesionales necesarias para el cumplimiento de los objetos antes indicados. La compañía está prohibida de captar dinero del público, o realizar intermediación bursátil o financiera, y en general, no podrá realizar aquellas actividades propias y exclusivas de las instituciones del sistema financiero y del mercado de valores. En consecuencia, para el cumplimiento del objeto, la compañía podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por la ley que se relacionen con su objeto social. **ARTÍCULO TRES.- DEL CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía es de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000,00) divididos en Dos mil (2.000) participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América (US\$ 1,00) cada una. **ARTÍCULO CUATRO.- DE LAS PARTICIPACIONES.**- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos y cada una de ellas dará derecho a un voto y a una parte igualmente proporcional en las ganancias de la compañía. Las participaciones de cada socio constarán en un certificado de aportación que será entregado a su titular luego de haber sido firmado por el Presidente y el Gerente General de la compañía. **CAPITULO II: DE LOS SOCIOS.- ARTÍCULO CINCO.- DE LOS SOCIOS.**- En esta compañía la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. Los socios tienen todos los derechos, obligaciones y responsabilidades

que se determinan en la Ley de Compañías, a más de las que se establezcan en el presente contrato y de las que legalmente les fueren impuestas por la Junta General de la compañía. **CAPITULO**

III: DEL GOBIERNO Y SU ADMINISTRACION.-

ARTÍCULO SEIS.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- La

compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente, el Gerente General y por todos los demás funcionarios que la Junta General acuerde designar.

ARTÍCULO SIETE.- DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta

General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es la máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para resolver sobre todos los asuntos sociales y para tomar las decisiones

que juzgue conveniente en defensa de la misma. La Junta General

tendrá las siguientes atribuciones: a) Cumplir y hacer cumplir la ley

y los presentes estatutos; b) Designar al Presidente y al Gerente

General; y, respecto de estos funcionarios, fijar sus remuneraciones,

conocer sus licencias, excusas o renunciaciones, y removerlos por causas

legales, conforme lo señala el segundo inciso del Artículo ciento

treinta y tres de la Ley de Compañías; c) Conocer y aprobar las

cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el

estado de situación y los informes que sobre los negocios sociales le

presenten el Presidente, el Gerente General y los funcionarios de

fiscalización; d) Resolver acerca de la forma de reparto de los

beneficios sociales; e) Resolver sobre la amortización de partes

sociales, la que se hará en la forma señalada por la Ley de

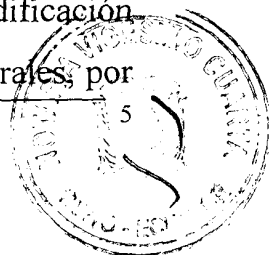
Compañías, en lo que le fuere aplicable; f) Decidir sobre el aumento

o disminución del capital y la prórroga o cualquier otra modificación

al contrato social; g) Designar uno o más apoderados generales, por

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

NOTARIO



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

el tiempo, con las facultades, atribuciones, deberes y remuneración que la propia Junta General fije en la resolución pertinente; y, conocer sobre sus excusas o renunciaciones, y revocar el poder cuando lo creyere del caso; **h)** Autorizar la compra, venta, hipoteca, arriendo, permutas, de bienes inmuebles de propiedad de la compañía, así como la concesión, cesión y cualquier forma de disposición de bienes intangibles tales como marcas de fábrica, nombres comerciales, patentes de invención, entre otros; **i)** Designar, a petición del Gerente General o del Presidente, a otros gerentes o funcionarios que fuere menester, con el nombre, atribuciones, deberes y remuneración que se señalen en el nombramiento respectivo, entre las que no podrá constar la representación legal de la compañía; **j)** Autorizar el ingreso de la compañía como socia o accionista de otras compañías; **k)** Dictar, en general, los reglamentos que estime convenientes, y en éstos fijar los montos o cuantías hasta por los cuales el Gerente General y/o el Presidente pueda obrar con su sola firma a nombre de la compañía; y aquellos por los cuales estos mismos funcionarios puedan obrar con otros requisitos, o sin ellos, o previa autorización de la propia Junta General; **m)** Interpretar los presentes estatutos con efecto generalmente obligatorio para todos los socios, administradores, funcionarios y trabajadores de la compañía; y, **n)** Todas las demás atribuciones que le concedan la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con éstos no correspondan a otra autoridad de la compañía. Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta General tomados en conformidad con la ley y estos estatutos, obligan a todos los socios. **ARTÍCULO OCHO.- DE LAS CLASES DE JUNTA.-** Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva

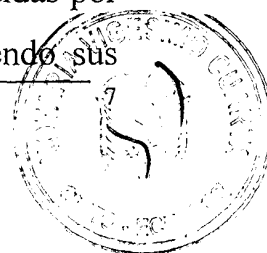
NOTARIO

ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada año calendario; las extraordinarias, cuando así lo resuelva el Presidente o el Gerente General, y además en los casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. La Junta General podrá también reunirse de conformidad con lo prescrito en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NUEVE.-** DE LA

CONVOCATORIA, QUÓRUM, MAYORÍA Y REPRESENTACIÓN.- La

convocatoria a Junta General se hará con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha de la reunión y mediante comunicación dirigida al domicilio de cada uno de los socios, previamente registrado en la compañía. En cuanto al quórum de constitución de Junta General, se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, sin perjuicio de las excepciones legales o estatutarias. La Junta General adoptará sus resoluciones por simple mayoría de votos de los socios concurrentes, de acuerdo al capital que representen, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías o en las presentes estipulaciones. Los socios concurrirán a las Juntas Generales personalmente o por medio de representantes, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con el carácter de especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder notarial legalmente conferido. El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir por escrito al administrador, que tengan esa atribución de acuerdo a los estatutos sociales, que proceda a convocar a Junta General para tratar de los asuntos que se indiquen en la petición correspondiente. En todo lo demás, se estará a lo dispuesto por la ley. **ARTÍCULO DIEZ.-** DE LA DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la compañía o por quien estuviere haciendo sus

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



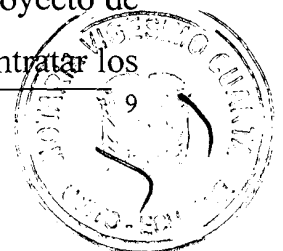
veces, o si se acordare, serán dirigidas por un tercero elegido por la misma Junta para el efecto. En la Junta General, el Gerente General de la compañía actuará como Secretario, y en caso de su falta o ausencia actuará como secretario ad-hoc la persona que para el efecto fuere designada por la Junta General de que se trate.

ARTÍCULO ONCE.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía, que podrá o no ser socio de la misma, será nombrado para un período de cinco años sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Sus atribuciones y deberes son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General; b) Convocar y presidir las reuniones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General resuelva una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; d) Suscribir con el Secretario las actas de Junta General, y con el Gerente General todo documento, que relacionado al giro de la compañía, requiera de esta intervención conjunta; e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto o contrato que disponga la Junta General de Socios o que según estos estatutos requieran esta intervención conjunta; f) Recabar de cualquier funcionario, empleado o trabajador de la compañía, los informes, documentos, actos y gestiones que crea conveniente; g) Acceder a todos los libros, archivos, documentos y dependencias de la compañía, sin limitación alguna; y, h) Las demás señaladas en la Ley y estos estatutos.

ARTÍCULO DOCE.- DEL GERENTE GENERAL .- El Gerente General de la compañía podrá ser o no socio de la misma y será

nombrado para un período de cinco años, sin perjuicio de que pueda ser indefinidamente reelegido. Tendrá las siguientes atribuciones y deberes: **a)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de Junta General; **b)** Convocar a reuniones de Junta General y actuar como secretario de este organismo; **c)** Organizar, dirigir y administrar las actividades, dependencias y oficinas de la compañía; **d)** Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos de la compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas de Junta General y de participaciones y socios; **e)** Suscribir en unión del Presidente las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario de este organismo, los certificados de aportación y todo documento que relacionado al giro de la compañía requiera de esta intervención conjunta; **f)** Suscribir y comprometer con su sola firma y comparecer por si solo, a nombre y en representación de la compañía, todo documento y a todo acto o contrato hasta por la suma de Cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 50.000,00) y en montos superiores a esta cantidad deberá intervenir conjuntamente con el Presidente; **g)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los términos señalados en el artículo catorce de estos estatutos; **h)** Presentar anualmente a consideración de la Junta General Ordinaria, dentro de los sesenta días posteriores a la finalización del ejercicio económico inmediato anterior, una memoria razonada y explicativa de sus actividades y de la situación de la compañía, acompañada del balance general, del estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de distribución de beneficios sociales y del proyecto de presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; **i)** Contratar los

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



empleados, trabajadores y profesionales que requiera la compañía, y dar por terminados dichos contratos cuando fuere del caso; j) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre ellas, aceptar, suscribir, emitir, girar, endosar, descontar, consignar, letras de cambio, pagarés a la orden, cheques, vales y cualesquier otro documento de crédito o bancario, solo o conjuntamente con el Presidente; k) Reemplazar al Presidente de la compañía en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitivo de éste, y en este último caso hasta que la Junta General provea una nueva designación para este cargo, asumiendo sus facultades y deberes y conservando las propias; l) Todas las demás atribuciones y deberes que le impongan la ley, los presentes estatutos y la Junta General. **ARTÍCULO TRECE.- DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS.**- Cuando la Junta General lo estime necesario, y a petición del Gerente General o del Presidente, nombrará uno o más funcionarios, por el tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes que se les señalare en sus respectivos nombramientos, entre los cuales no podrá incluirse la representación legal de la compañía. **ARTÍCULO CATORCE.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.**- La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la tiene el Gerente General de la misma y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto social, en operaciones civiles o mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes estatutos o en la Ley. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía la asumirá temporalmente el Presidente, hasta que la Junta General de Socios designe un nuevo Gerente General. **CAPITULO IV: DE LAS RESERVAS Y UTILIDADES.- ARTÍCULO QUINCE.-**

DEL FONDO DE RESERVA.- La compañía formará la reserva legal hasta que ésta alcance por lo menos al veinte por ciento (20%) del capital social, para lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por ciento (5%). Además, previa propuesta del Gerente General, la Junta General podrá acordar la constitución de reservas voluntarias. **ARTÍCULO DIECISEIS.-** DE LAS UTILIDADES.- Después de las deducciones necesarias para atender la formación de las reservas indicadas en el artículo anterior, las utilidades repartibles conseguidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la ley, en la forma que determine la Junta General de socios. **CAPITULO V: DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION: ARTÍCULO DIECISIETE.-** DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de las causales determinadas en la Ley de Compañías para el efecto, o por resolución de la Junta General, la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces, asumirá las funciones de liquidador. **ARTÍCULO DIECIOCHO.-** NORMAS QUE RIGEN LA COMPAÑÍA.- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos, la compañía se sujetará a las disposiciones generales y especiales de la Ley de Compañías, el Código de Comercio, el Código Civil, los presentes estatutos, sus reglamentos y demás disposiciones legales que fuesen aplicables. **CAPITULO VI: SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL.- ARTÍCULO DIECINUEVE.-** El capital de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 2.000,00), dividido en Dos mil (2.000) participaciones de un dólar (US\$ 1,00) cada una, se encuentra

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



NOTARIA
VIGESIMO CUARTA
QUITO

pagado en su totalidad de conformidad con el siguiente cuadro:

CUADRO DE SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL:

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO USD \$	CAPITAL PAGADO USD \$	NUMERO DE PARTICIPACIONES SOCIALES	PORCENTAJE DEL CAPITAL
Rodolfo Iván Cárdenas Ampudia	1.800,00	1.800,00	1.800	90 %
Francisco Miguel Oscullo Flores	100,00	100,00	100	5 %
Diego Javier Cárdenas Ampudia	100,00	100,00	100	5 %
TOTAL	2.000,00	2.000,00	2.000	100 %

El aporte en numerario de los socios se justifica con el certificado bancario de depósito en cuenta de integración de capital, que se agrega como documento habilitante. **TERCERA.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS:** Los socios fundadores de la compañía, en forma unánime, han decidido que el señor Rodolfo Iván Cárdenas Ampudia ejerza las funciones de Gerente General y la señora María Clemencia Ampudia Carrera ~~las~~ de Presidente; ambos por el período de cinco años. Asimismo, los socios autorizan a la Doctora Germania Moya Robayo para que realice ante la Superintendencia de Compañías, Municipio de Quito y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes al establecimiento legal de esta compañía hasta su inscripción en el Registro Mercantil, así como para que obtenga la inscripción de la compañía en el Registro Único de Contribuyentes. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo y

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEBULA DE CIUDADANIA No. 171286869-2

APellidos y Nombres: MAYRA GABRIELA MEJIA CHAVEZ

FECHA DE EXPEDICIÓN: 1979-08-28

NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO

Barcode

Diego Cardona

INSTRUCCIÓN SUPERIOR
PROFESIÓN / OCUPACIÓN: EMPLEADO PRIVADO

APellidos y Nombres del Padre: CARDENAS C JORGE ALBERTO

APellidos y Nombres de la Madre: AMPUDIA CARRENA MARIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2012-04-24

FECHA DE EXPIRACIÓN: 2022-04-24

REN 4024705

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEBULA DE CIUDADANIA No. 1716534-6

APellidos y Nombres: CARDENAS AMPUDIA DIEGO JAVIER

PICHINCHA/QUITO/RODRIGUEZ

FECHA DE EXPEDICIÓN: 12 DICIEMBRE 2004

FECHA DE EXPIRACIÓN: 001 0000 000004 M

PICHINCHA/QUITO/RODRIGUEZ

GONZALEZ SUAREZ 1985

Diego Cardona

EQUATORIANA***** V2343V3222

DELTERO

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JORGE ALBERTO CARDENAS

MARIA CLEMENCIA AMPUDIA

QUITO 17/08/2007

REN 2530038

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CIRCULACIÓN

CEBULA DE CIUDADANIA No. 171461870-3

OSCULLO FLORES FRANCISCO MIGUEL

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

FECHA DE EXPEDICIÓN: 12 AGOSTO 1984

FECHA DE EXPIRACIÓN: 002 0000 00490 M

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

SANGOLQUI 1984

Diego Cardona

EQUATORIANA***** E434314222

CASADO RAMIREZ GERRERO MARIA BELEN

SUPERIOR ING. ELECTRONICA/TRE

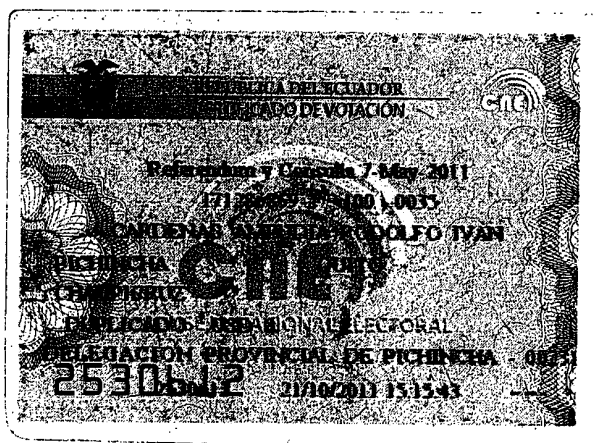
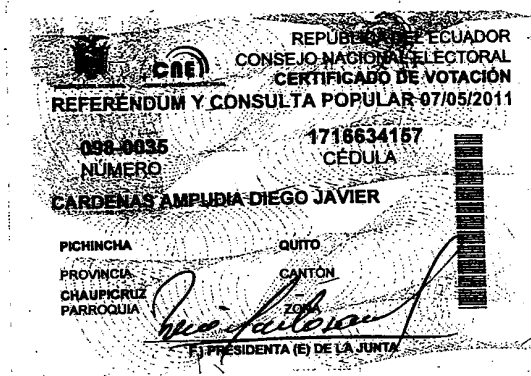
SEGUNDO FRANCISCO OSCULLO L

MARIANA DEL ROCIO FLORES R

QUITO 19/08/2011

REN 4024705





NOTARIA VIOLETA CUATRECASAS
De acuerdo con la facultad prevista en el
Art. 18 de la Ley Notarial, certifico que el
antecedente es igual al documento original.

Quito, 21 AGO. 2012

PRUEBA DE AUTENTICIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7448187
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MOYA ROBAYO MARY GERMANIA
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/08/2012 11:36:06

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCCIONES, ASESORAMIENTO Y SOLUCIONES INTEGRALES CONSASSI CIA .LTDA.
APROBADO

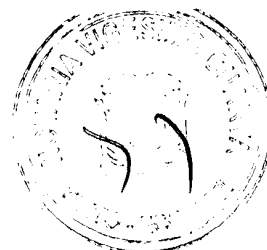
LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELLECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/09/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL



07/08/2012

PRODUBANCO**CERTIFICACION**Número Operación **CIC101000005740**

Hemos recibido de

Nombre	Aporte
CARDENAS AMPUDIA RODOLFO IVAN	1,800.00
CARDENAS AMPUDIA DIEGO JAVIER	100.00
OSCULLO FLORES FRANCISCO MIGUEL	100.00
Total	2,000.00

La suma de :

DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en formación que se denominará :

CONSTRUCCIONES, ASESORAMIENTO Y SOLUCIONES INTEGRALES CONSASSI CIA. LTDA.

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la COMPAÑIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

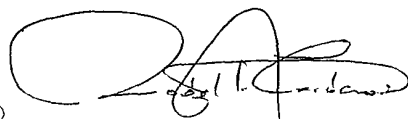
Pamela Maigual
BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO**martes, agosto 7, 2012**

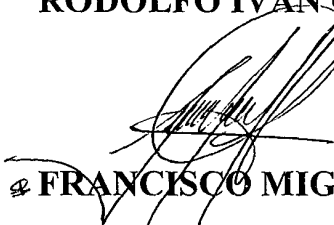
FECHA

685132

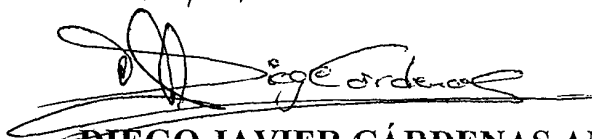
documentos habilitantes necesarios para la perfecta validez de la presente escritura pública. (Firmado) Doctora Germania Moya Robayo, con matrícula profesional nueve seiscientos noventa y seis del Colegio de Abogados de Pichincha." Hasta aquí la minuta que los comparecientes elevan a escritura pública con todo su valor legal.- Leída que fue la presente escritura a los comparecientes por mí, la Notaria, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



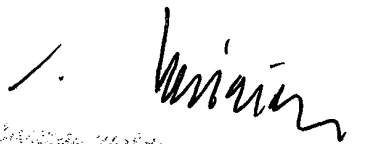
RODOLFO IVÁN CÁRDENAS AMPUDIA CC 1712368692



FRANCISCO MIGUEL OSCULLO FLORES CC 1714615703

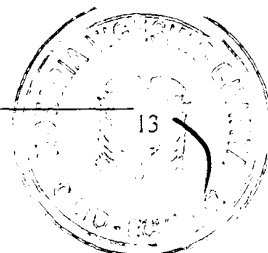


DIEGO JAVIER CÁRDENAS AMPUDIA CC 1716634157



Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA
CERTIFICADA de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA
CONSTRUCCIONES, ASESORAMIENTO Y SOLUCIONES
INTEGRALES CONSASSI CIA. LTDA. otorgado por RODOLFO IVAN
CARDENAS AMPUDIA Y OTROS, debidamente sellada y firmada en
Quito a veintiuno de agosto de dos mil doce.- L.A.T.



[Handwritten signature]
D. [Handwritten name]
NOTARIO PUBLICO
QUITO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.12.004520, de fecha 30 de agosto del dos mil doce, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía CONSTRUCCIONES, ASESORAMIENTO Y SOLUCIONES INTEGRALES CONSASSI CIA. LTDA., celebrada en esta Notaria el veinte y uno de agosto del dos mil doce, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, once de septiembre del dos mil doce.-

[Firma manuscrita]
Oswaldo Noboa León
Director Jurídico de Compañías
Escritura Pública



000001

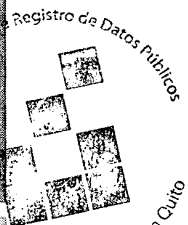
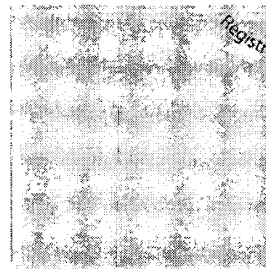
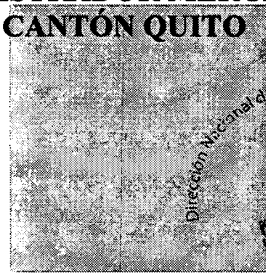
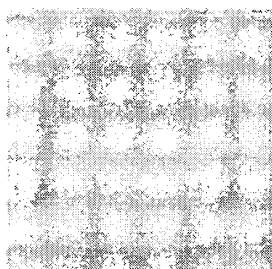
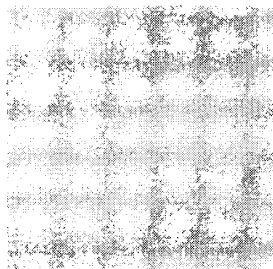
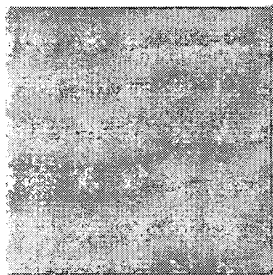


ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 30 de agosto de 2.012, bajo el número **3149** del Registro Mercantil, Tomo **143**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CONSTRUCCIONES, ASESORAMIENTO Y SOLUCIONES INTEGRALES CONSASSI CÍA. LTDA.**", otorgada el veintiuno de agosto del año dos mil doce, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**.- Se fijó un extracto para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1776**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034244**.- Quito, a veintiuno de septiembre del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR**.-

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RA/mn.-

Resp. 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

32804

Quito,

26 NOV 2012

0000012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **CONSTRUCCIONES, ASESORAMIENTO Y SOLUCIONES INTEGRALES CONSASSI CIA .LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Victor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL